

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001 3336 035 2014 00293 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá
Accionado	Instituto de Desarrollo Urbano IDU y otros

AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

De conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia proferida en este asunto, se procede a elaborar y aprobar la liquidación de costas procesales, como quiera que se advierte una inconsistencia en la realizada por Secretaría. En efecto, la suma que se debe tener en cuenta para la liquidación de costas de segunda instancia es \$2.000.000,00, que corresponde a "1 SMLMV para cada una de las accionadas", tal como se indicó en la sentencia del 9 de septiembre de 2022 proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca¹.

Entonces, atendiendo al hecho que en el presente asunto se demandó al Instituto de Desarrollo Urbano y a ICM Ingenieros S.A., la liquidación de costas queda así:

Condena en costas primera instancia	\$1.535.716.95
Condena en costas segunda instancia	\$2.000.000,00
Total	\$3.535.717,00

Según lo anterior, a cada una de las demandadas le corresponde \$1767.858.50

Cabe señalar que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 5 del citado artículo "La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo."

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas procesales por la suma de un millón setecientos sesenta y siete mil ochocientos cincuenta y ocho pesos con cincuenta centavos (\$1767.858.50), a favor de cada una de las demandadas.

¹ Doc. No. 60, Expediente digital. No se ha de incluir honorarios de perito.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **14 DE NOVIEMBRE DE 2023.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **891de93c9e3599ed872ed19e5d3f07bd33ef3fddea248852beaa9779c1502df8**

Documento generado en 10/11/2023 05:20:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>